



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

PUBLICADA EL 21/02/2022

**AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO
EXP. NÚM. 425/2021-2**

En la Ciudad de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, siendo **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto dictado con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, que refiere el numeral **551 SEPTIES** del Código Procesal Familiar en vigor. A continuación, la Secretaria de Acuerdos hace constar que para el desahogo de la presente audiencia se han tomado todas y cada una de las medidas sanitarias de control para contener la diseminación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), establecidas en el “Protocolo de Seguridad Sanitaria en el entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.”. Declarada abierta la Audiencia por el Titular del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe, ésta última hace constar que se encuentra presente en esta sala de audiencias la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado Licenciada MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ**. la cónyuge divorciante ***** asistida de su abogado patrono **Licenciado *******, quienes se identifican el primero de los mencionados con credencial de elector con clave ***** expedida por el Instituto Nacional Electoral y el segundo con cedula profesional número ***** expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, documentales en las que consta nombre y firma, de los comparecientes, mismas que se tienen a la vista y se

devuelven en este instante, no comparece el cónyuge divorciante ***** ni persona alguna que legalmente lo represente, a pesar de encontrarse notificado, lo que se asienta para constancia legal.

Acto seguido se procede a tomar los generales a la cónyuge compareciente *****, quien por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de ***** , Morelos y vecina de ***** , Morelos; con domicilio en Avenida ***** número ***** , colonia ***** , ***** , Morelos; que nació el ***** de ***** de ***** , de ***** años de edad, ***** , con instrucción ***** , de ocupación ***** , de nacionalidad ***** , que anterior a su matrimonio era ***** .

Acto seguido y continuando con el curso de la presente diligencia el Titular, procede a exhortar a la compareciente a efecto de que se desista de su acción de divorcio, haciéndoles saber la importancia que tiene mantener unida la familia en bienestar de la misma como de la sociedad, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra la cónyuge divorciante *****, **manifiesta:** que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, siendo todo lo que deseo manifestar.

A CONTINUACIÓN EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto lo manifestado por la cónyuge divorciante ***** , en virtud de que la misma persiste en su intención de divorciarse, procédase a revisar la propuesta de convenio exhibida en el escrito inicial de demanda y la contrapropuesta exhibida en autos a efecto de estar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

en condiciones de cumplir con el imperativo impuesto en la fracción II del artículo 551 OCTIES. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 60, 111, 489, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.- **NOTIFÍQUESE.**

A continuación el Juez asistido por la Secretaria de Acuerdos actuante, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y la cónyuge divorciante proceden a analizar la propuesta de convenio presentada por ***.** Por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor, se concede el uso de la palabra a la cónyuge divorciante.

En uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público adscrita manifiesta: que en este acto atento al resultado de la propuestas de convenio ya analizada, y toda vez que no fue posible llegar a un acuerdo entre los cónyuges divorciantes ***** y ***** , respecto de los puntos controvertidos, es por lo que ésta Representación Social solicita a su Señoría que se resuelva lo que conforme a derecho sea procedente en relación a la solicitud de divorcio presentada, siendo todo lo que tengo que manifestar.

ENSEGUIDA EL JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por ***** , de las que se desprende que no fue posible llegar a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos de la propuesta de convenio por no haber comparecido a la presente audiencia ***** , asimismo se tiene por hechas las manifestaciones que hace valer la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno; consecuentemente, atendiendo a lo

dispuesto por el artículo **551 OCTIES Fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos es procedente resolver lo siguiente:

Puente de Ixtla, Morelos, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos formados con motivo del juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** en contra de *****, tramitado bajo el expediente número **425/2021-2^a**; radicado en la Segunda Secretaria de este Juzgado; y,

R E S U L T A N D O:

Consideración Previa: Como en el presente caso se encuentra involucrada una persona ***** de edad, se reserva la información en cuanto a su nombre o característica en acatamiento a las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de *****es, conocidas como “Reglas de Beijing” en la marcada como 8.1**, mismas que fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución **40/33** del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que al tenor dice: “...8. *Protección de la Intimididad... 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los *****es, se respetará en todas las etapas el derecho de los *****es a la intimididad.*” Por lo anterior, el nombre del ***** de edad será sustituido por la expresión: **“***** de Edad de Identidad Reservada”**; lo anterior al tenor siguiente:

1. Presentación de la solicitud de divorcio incausado.- Mediante escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, compareció la ciudadana *****, solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con ***** fundamentando su petición en lo dispuesto por el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de *****, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro *****, celebrado ante la Fe del Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, con fecha *****. Acompañando a su solicitud las documentales que estimó necesarias, así como el convenio a que se refiere el artículo **551 TER**, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

2.-Admisión. Por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, posterior a subsanar la prevención ordenada en autos, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio exhibida por la promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, manifestara su conformidad o inconformidad con la propuesta de convenio en comento; así mismo se decretaron como medidas provisionales las siguientes: Guarda y Custodia provisional del “***** de Edad de Identidad Reservada” a cargo de la promovente, así como su depósito, la determinación de una pensión alimenticia provisional en favor del “***** de Edad de Identidad Reservada”, por conducto de la promovente *****, por la cantidad de ***** *******00/100 M.N.) mensuales**, a favor del ***** de edad, cantidad que deberá ser depositada por parte del demandado ante este Juzgado y por quincenas adelantadas a fin de que sea entregada a ***** en representación del ***** de edad; así también se requirió al demandado para que se abstuviera de realizar cualquier acto de violencia en contra de la promovente y sus hijos, o bien actos que pongan en

peligro su integridad física, psicológica y/o emocional.

3.- Notificación.- Mediante Cedula de Emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, previo citatorio que obra en autos, se emplazó a *****, a cerca de la solicitud de divorcio incausado presentada por su aun cónyuge.

4.- Rebeldía.- En auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo por perdido el derecho del divorciante ***** de realizar manifestación alguna respecto de la propuesta de convenio exhibida por su cónyuge. Señalándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

5.- Audiencia de Divorcio Incausado.- En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a la cual compareció la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, la cónyuge divorciante *****, su abogado patrono, **no así el cónyuge demandado ni persona alguna que legalmente lo represente**, lo que no permitió exhortar a las partes a efecto de que continuaran con su matrimonio, sin embargo ante la insistencia de la promovente de querer divorciarse, se procedió a desahogar la diligencia en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado.

En ese tenor y debido a que no es posible exhortar a las partes, por la incomparecencia del demandado a dicha audiencia, y una vez que se le concedió el uso de la palabra a la compareciente para que manifestará lo que a su derecho conviniera,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva; misma que ahora se pronuncia al tenor siguiente; y,

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II.- Requisito de Procedibilidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo **551 TER**, de la ley adjetiva de la materia, la solicitud del divorcio incausado será presentada por cualquiera de los cónyuges, debiendo acompañar a la misma, la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 de dicho ordenamiento legal, en el caso que nos ocupa la cónyuge divorciante ***** fue quien acudió ante este órgano jurisdiccional a solicitar mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la disolución del vínculo matrimonial que hasta la presente fecha la une con el demandado.

Se acredita lo anterior, con la documental pública consistente en: copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro *****, celebrado ante la Fe del Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, con fecha *****, expedida a nombre ***** Y *****, por el Oficial del Registro Civil ***** de *****, Morelos.

Por su parte, la existencia de hijos habidos en el matrimonio quienes actualmente dos son *****

de edad y uno es ***** de edad y en consecuencia se reserva su identidad, tal hecho se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento número *****, ***** y *****, expedidas por el Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y con las que se acredita en primer término la existencia del matrimonio que se pretende disolver de ahí que se colige la legitimación de la promovente para incoar el presente juicio de acuerdo con lo establecido por el numeral **551 TER**, del cuerpo de leyes antes invocado. En segundo término y por cuanto hace a las actas de nacimiento de ***** Y ***** **de apellidos ******* y del “***** **de Edad de Identidad Reservada**”, con las mismas se acredita que los divorciantes procrearon tres hijos dentro del matrimonio y que a la fecha dos son ***** de edad y uno es ***** de edad y como consecuencia de ello, dependiente económico de ambos cónyuges.

III. Marco legal aplicable.- El divorcio incausado se encuentra previsto por el artículo 174 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“...ARTÍCULO *174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, tienen aplicación al presente asunto, los numerales contenidos en la ley adjetiva familiar, y que se transcriben al tenor siguiente:

“ARTÍCULO *551 BIS.-...El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.

“ARTÍCULO *551 TER.-...El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.

ARTÍCULO *551 SEXIES.- ...En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado”.

ARTÍCULO *551 SEPTIES.- ...Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado...”.

ARTÍCULO *551 OCTIES.- “En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia...”.

Asimismo tomando en consideración que en el presente asunto se encuentran inmiscuidos derechos de familia, lo que implica que en todo momento se deben observar las políticas y acciones dirigidas por los principios de igualdad y equidad, y las mismas tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo de la persona a quien van dirigidas, por tal virtud y toda vez que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en una **perspectiva** de **género**, para lo cual debe implementarse un método, donde aquél debe, entre otros, "**cuestionar los hechos**" desechando cualquier estereotipo o prejuicio de **género**, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por **condiciones de sexo, edad o género, independientemente de que en cada caso se involucren derechos de esposa, hija, abuela o concubina**. Tal exigencia conmina a realizar algunas precisiones en torno a la objetividad y subjetividad de los hechos, por lo tanto, toda vez que juzgar con **perspectiva** de **género** no significa hacer prevalecer los derechos de las partes por encima de los de la persona involucrada, sino todo lo contrario, en función de la interdependencia de los derechos humanos, en la medida en que se detecten y erradiquen los estereotipos sobre roles sexuales, y de vulnerabilidad se asegurará que las determinaciones referentes a las relaciones filiales sean objetivas y, por ende, atiendan, verdaderamente, al desarrollo íntegro de la persona vulnerable.

Es pertinente citar al respecto la Tesis aislada 1a. XXVII/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 10 de marzo de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las

y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.”.

Así como el siguiente criterio de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para

visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

IV.- Análisis de las propuestas de convenio y apertura del incidente.-A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo **551 TER** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, la promovente *********, exhibió una propuesta de convenio a que alude el numeral citado; por su parte, el cónyuge *********, en su momento procesal oportuno, no exhibió su contrapuesta de convenio; de tal forma que en la diligencia de divorcio incausado, no fue posible que las partes se pusieran de acuerdo en dirimir los puntos controvertidos del convenio exhibido por la actora, debido a la incomparecencia del demandado y la falta de propuesta de convenio de su parte, consecuentemente, es procedente ordenar la apertura de los incidentes correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, y tomando en consideración que el suscrito Juzgador es el encargado de velar y salvaguardar los intereses de los *****es de edad que se encuentren involucrados en los procedimientos judiciales, a fin de que se garantice el cumplimiento estricto a ellos, en ese tenor, y con las amplias facultades que le otorga la ley familiar ***resulta procedente determinar la subsistencia de las medidas provisionales decretadas mediante auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, consistente en la Guarda, Custodia, Depósito y Alimentos del “***** de Edad de Identidad Reservada”*** por conducto de la actora ***** , ***en el entendido de que las mismas se dejan subsistentes hasta en tanto sean resueltos los incidentes a los que se refiere el párrafo anterior.***

En este sentido, dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“Artículo 4o.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ”.

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”.

En este sentido y como ya se mencionó, el interés superior del ***** de edad como principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, y debe ser en todo momento un criterio orientador en las resoluciones en las que estén involucrados sus derechos.

V.- Disolución del vínculo matrimonial.- En atención a que la cónyuge solicitante ha manifestado su voluntad en divorciarse y que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; en consecuencia, **se declarara disuelto**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el vínculo matrimonial que une a ***** Y *****; desde el día *****, celebrado bajo el régimen *****, ante el Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos.

En consecuencia, ambos cónyuges divorciantes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

VI.- Régimen económico matrimonial.- Se decreta la terminación de la ***** que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental, por lo que se ordena abrir el incidente correspondiente.

VII.- Causa Ejecutoria.- La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número ***** de ***** , Morelos**, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio número *****, del libro *****, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, con fecha *****, registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes de ***** y *****.- Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia

certificada de la presente resolución, debiendo ser anexada al exhorto antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, así como por los numerales 551 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES y NONIES, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Debido a la incomparecencia del demandado, consecuentemente, ***se ordenan abrir los incidentes correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental todas las demás cuestiones inherentes a dicha separación.***

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a de ***** y *****, desde el día *****, celebrado bajo el régimen *****, ante el Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos; relativo al acta de matrimonio número *****, del libro *****, registro en el que aparecen como cónyuges de ***** y *****.

CUARTO.- Ambos divorciantes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO.- Se decreta la *terminación de la ***** que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor*, para resolverse en vía incidental, por lo que se ordena abrir el incidente correspondiente.

SEXTO.- Se decreta *la subsistencia de las medidas provisionales decretadas mediante auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, consistente en la Guarda, Custodia, Deposito y Alimentos del "***** de Edad de Identidad Reservada"*, hasta en tanto sean resueltos los incidentes a los que se refiere el resolutivo marcado como **SEGUNDO** de la presente resolución.

SÉPTIMO.- La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios, *gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número ***** de ***** , Morelos*, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo acta de matrimonio número ***** , del libro ***** , celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número ***** de ***** , Morelos, con fecha ***** , registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes ***** y *****.- Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la

presente resolución, debiendo ser anexada al exhorto antes ordenado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ZINDHY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe.-

DARA/ZNCA/DGAR*

**DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL.**

**LIC. ZHINDY NALLELY CASTREJON ADÁN.
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. MARIA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

CÓNYUGE DIVORCIANTE.

LIC. *****

ABOGADO PATRONO DE LA CÓNYUGE DIVORCIANTE.

*DARA/ZNCA/ACC
EXPEDIENTE: 425/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.-
El _____ de _____ 2022, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.



**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

PODER JUDICIAL